

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Tránsito, núm. 89. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 3,00 pesetas. Atrasado, 5,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas.

Año XV

Jueves 12 de octubre de 1950

Núm. 285

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 6 de octubre de 1950 por el que se nombra Consejero de Estado al Embajador de España don Manuel Figuerola-Ferreté Martí ... 4336

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 4 de agosto de 1950 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario de primera clase don Eduardo García Comín cese en el cargo de Jefe de la Misión del Gobierno español cerca de la Alta Comisión Aliada en la República Federal Alemana ... 4336

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se suprime la Jefatura Superior de Policía de Granada, creada provisionalmente por el de 26 de julio de 1945 ... 4336

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se declara urgente la ejecución de las obras de «Variante para supresión de la travesía de Yurre, en los kilómetros 20 con 600 metros al 22 con 200 metros, de la carretera nacional de Tarragona a San Sebastián y Bilbao, provincia de Vizcaya» ... 4336

Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se declara de urgencia la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de Plan general del puerto de la Zona Franca de Cadiz. 4337

Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras del «Trazo primero del canal derivado del pantano de Rosarito, margen derecha del río Tietar, incluido el suministro de cemento». 4337

Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras de la «Red de acequias y desagües del octavo sector de la zona regable del canal bajo del Alberche» ... 4337

Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se dispone que los contratos para la construcción de las obras previas, principales, accesorias o complementarias de un embalse y los respectivos suministros de materiales, adjudicados mediante concurso de destajos sucesivos, podrán ser transferidos tanto por quiebra o muerte del destajista ... 4338

Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se autoriza al Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares para emitir, con destino exclusivo a terminar, sobre la base de los proyectos aprobados, las obras y expropiaciones del tramo comprendido entre el Puente del Rey y el Pontón de San Isidro, un primer empréstito de 35 millones de pesetas ... 4338

Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta del «Pro-

yecto modificado del camino local de La Taia al de Guijuelo al kilómetro 33 del de Sorihuela a Avila (pantano de Santa Teresa)». 4339

DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Barco de Avila (Avila)» ... 4339

Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de «Conducción de agua para abastecimiento de Arriate (Málaga)» ... 4339

Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Sondica (Vizcaya)» ... 4339

Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Distribución de aguas para abastecimiento de Miranalles (Vizcaya)» ... 4340

Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Bellreguard (Valencia)» ... 4340

Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Chulilla (Valencia)» ... 4340

Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Proyecto modificado del saneamiento de Llosc de Ranés (Valencia)» ... 4340

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 6 de octubre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Matute Calzas, Sargento del Arma de Tropas de Aviación, contra Orden del Ministerio del Aire, de 17 de noviembre de 1949 ... 4341

Otra de 6 de octubre de 1950 por la que se declara «muerto en campaña» a don José Joaquín Romero Romero, y comprendida su viuda en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 ... 4341

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 30 de septiembre de 1950 por la que se fija el justiprecio de la totalidad de los bienes, valores y créditos de todas clases de la entidad «Productos Químicos Gehe» ... 4341

Otra de 3 de octubre de 1950, acordada en Consejo de Ministros, por la que se adjudica el derecho de opción de venta a favor de la «I. G. Farbenindustrie» sobre las acciones que se citan de «Unicolor, S. A.», Colorantes y Productos Químicos, de Barcelona. 4342

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 25 de septiembre de 1950 por la que se nombra Decano del Ilustre Colegio de Abogados de El Ferrol del Caudillo a don Eduardo Ballester Peris ... 4342

Otra de 30 de septiembre de 1950 por la que se concede al Ilustre Colegio de Abogados de Burgos el carácter de provincial y único en dicha provincia ... 4342

Otra de 30 de septiembre de 1950 por la que se nombra, por concurso, para la plaza de

	PÁGINA
Juez de Primera Instancia e Instrucción de Olmedo a don Carlos Lasala PERRUCA, Juez de término .....	4343
Orden de 30 de septiembre de 1950 por la que se nombra, por concurso, para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Algeciras a don Antonio Crespo Nazara, Juez de término .....	4343
Otra de 30 de septiembre de 1950 por la que se nombra, por concurso, para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Jéja de los Caballeros a don Cecilio Serena Velloso, Juez de término .....	4343
Otra de 30 de septiembre de 1950 por la que se promueve a Juez comarcal de segunda categoría a don Manuel Ahumada Vázquez .....	4343
Otra de 30 de septiembre de 1950 por la que se promueve a Juez comarcal de segunda categoría a don Celestino Galán Gómez .....	4343
Otra de 30 de septiembre de 1950 por la que se promueve a Juez comarcal de segunda categoría a don Andrés Luis Beltrán Baydal .....	4343

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 3 de octubre de 1950 por la que se dispone la realización de siembras de trigo y centeno para el año agrícola 1950-51 .....	4343
--	------

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 15 de septiembre de 1950 por la que se confirman los correspondientes ascensos, en virtud de corrida de escalas, en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria .....	4344
Otra de 29 de septiembre de 1950 por la que se autoriza al Patronato de la Escuela Especial de Tejidos de Puerto de Canet de Mar para expedir certificados docentes de haber cursado las enseñanzas completas correspondientes al grado de «Oficial» en las distintas especialidades que se cursan en la Escuela .....	4344

	PÁGINA
Orden de 11 de octubre de 1950 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid al Ilmo. Sr. don Victor Garcia Hoz .....	4344

#### ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)</i> .—Autorizando a don Julio Baebek, Delegado de la Cruz Roja Polaca en España, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de abril de 1951 .....	4344
AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)</i> .—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona octava para la campaña 1950-51. (Continuación) .....	4345
EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría</i> .—Disponiendo la continuación en el servicio activo del Portero de los Ministerios Civiles Antonio Sorribas Mallén, afecto al Instituto de Enseñanza Media «Menéndez Pelayo», de Barcelona .....	4346
Jubilando al Portero don José Casas Angel, por cumplir la edad reglamentaria .....	4346
Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Angel Martín Saldias .....	4346
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Adjudicando a «Maquinista y Fundiciones del Ebro, Sociedad Anónima», el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas para los desagües de fondo, válvulas de toma de agua, compuertas del aliviadero e instalaciones complementarias de pantano de Camarillas» .....	4346
TRABAJO.— <i>Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales</i> .—Resolución por la que se aclaran determinados preceptos de los Estatutos de los Montepíos y Mutualidades Laborales sobre subsidios y pensiones de orfandad .....	4346
ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO** de 6 de octubre de 1950 por el que se nombra **Consejero de Estado al Embajador de España don Manuel Figuerola-Ferreti Martí.**

De acuerdo con lo que establece el punto tercero del artículo tercero de la Ley Orgánica del Consejo de Estado, de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Vengo en nombrar nuevamente Consejero de Estado al Embajador de España don Manuel Figuerola-Ferreti Martí.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO** de 4 de agosto de 1950 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario de primera clase don Eduardo García Comín cese en el cargo de Jefe de la Misión del Gobierno español cerca de la Alta Comisión Aliada en la República Federal Alemana.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, Vengo en disponer que el Ministro Plenipotenciario de primera clase don Eduardo García Comín cese en el cargo de Jefe de la Misión del Gobierno español cerca de la Alta Comisión Aliada en la República Federal Alemana, por pase a otro destino.

Dado en San Sebastián a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO** de 8 de septiembre de 1950 por el que se suprime la Jefatura Superior de Policía de Granada, creada provisionalmente por el de 26 de julio de 1945.

Creada con carácter provisional la Jefatura Superior de Policía de Granada por Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, en atención a la entonces imperiosa necesidad de coordinar los servicios policiales, que adquirieron en aquella fecha notorio relieve, y desaparecidas hoy las causas que aconsejaron la expresada creación, de conformidad con la propuesta del Ministro de la Gobernación,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se suprime la Jefatura Superior de Policía de Granada, que fué creada provisionalmente por Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO** de 3 de octubre de 1950 por el que se declara urgente la ejecución de las obras de «Variante para supresión de la travesía de Yurre, en los kilómetros 20 con 600 metros al 22 con 200 metros, de la carretera nacional de Tarragona a San Sebastián y Bilbao», provincia de Vizcaya.

Aprobado por Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve el procedimiento de urgencia para la ocupación de fincas y terrenos afectados por las obras de gran interés que requieran la máxima rapidez en su ejecución y estimando comprendidas en ellas las de «Va-

riante para supresión de la travesía de Yurre, en los kilómetros veinte con seiscientos metros al veintidós con doscientos metros de la carretera nacional de Tarragona a San Sebastián y Bilbao», provincia de Vizcaya, por reunir tales condiciones, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara urgente la ejecución de las obras de «Variante para supresión de la travesía de Yurre, en los kilómetros veinte con seiscientos metros al veintidós con doscientos metros de la carretera nacional de Tarragona a San Sebastián y Bilbao», provincia de Vizcaya, aplicándose a este efecto lo dispuesto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se declara de urgencia la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de Plan general del puerto de la Zona Franca de Cádiz.**

El Plan general de Ordenación del puerto de la Zona Franca de Cádiz constituye una empresa de mayor importancia para poder conseguir la puesta en marcha de los servicios de la citada Zona Franca. Aprobada en doce de septiembre del pasado año el acta de replanteo del mencionado Plan, se hace necesario declarar la urgencia en la ejecución de este proyecto, a los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre procedimiento urgente de expropiación forzosa y demás disposiciones complementarias.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara de urgencia la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de Plan general del puerto de la Zona Franca de Cádiz, aprobado por Orden ministerial de dieciocho de junio del pasado año, a los efectos de lo prevenido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre procedimiento urgente de expropiación forzosa, y en la Orden ministerial de Obras Públicas de fecha seis de noviembre del mismo año y comprendidas en el acta de replanteo aprobada por el Inspector Delegado en el puerto comercial y Zona Franca de Cádiz en doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, quedando delegadas en el Ingeniero Director de la expresada Zona Franca las atribuciones concedidas al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación de las fincas afectadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras del «Trozo tercero del canal derivado del pantano de Rosarito, margen derecha del río Tiétar, incluido el suministro de cemento.»**

Por Orden ministerial de cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve ha sido aprobado definitivamente el proyecto del «Trozo tercero del canal derivado del pantano de Rosarito, margen derecha del río Tiétar, incluido el suministro de cemento», por su presupuesto de contrata, de seis millones doscientas cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y siete pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

La circunstancia de que Colonias Penitenciarias Militarizadas está ejecutando obras del trozo segundo del mismo canal, y el hecho de haber solicitado dicho Organismo que se le conceda su ejecución con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de ocho de

septiembre de mil novecientos treinta y nueve, aconseja adjudicárselas en la misma forma y condiciones que lo fueron aquéllas.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras del «Trozo tercero del canal derivado del pantano de Rosarito, margen derecha del río Tiétar, incluido el suministro de cemento», por su presupuesto de contrata, de seis millones doscientas cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y siete pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

**Artículo segundo.**—El convenio que para la realización de estas obras tiene que establecerse entre los Servicios Hidráulicos del Tajo y el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas se hará análogamente a las efectuadas para otras obras que realiza actualmente.

**Artículo tercero.**—Si por circunstancias especiales los Servicios Hidráulicos y el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas estuvieran de acuerdo que proceda la modificación de los precios, sea aumentándolos o reduciéndolos, ya que al realizarse las obras en la forma propuesta no se pretende obtener beneficio de ningún genero, podrán proponer para su resolución al Ministerio de Obras Públicas la modificación de estos precios con objeto de que resulten más convenientes al coste de las obras.

**Artículo cuarto.**—Dado el carácter especial del Servicio de Colonias Penitenciarias, que se encarga de la realización de estos trabajos, los créditos para estas obras, así como las certificaciones que se expidan, estarán sometidos a los mismos descuentos que las demás obras que realiza el Ministerio de Obras Públicas por el sistema de administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras de la «Red de acequias y desagües del octavo sector de la zona regable del canal bajo del Alberche.»**

Por Orden ministerial de siete de junio del corriente año fué aprobado el «Proyecto de red de acequias y desagües del octavo Sector de la zona regable del Canal bajo del Alberche», con presupuesto de contrata de un millón setecientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y una pesetas con dieciséis céntimos, después de segregadas las acequias que en la misma se indican, de acuerdo con el Instituto Nacional de Colonización, según lo establecido en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Jefe del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, al amparo del artículo primero de la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas se conceda a dicho Servicio la ejecución de las referidas obras.

La circunstancia de que Colonias Penitenciarias Militarizadas viene ejecutando las obras de varios sectores del mismo Canal bajo del Alberche, aconseja adjudicarse la de aquéllas en la misma forma y condiciones que lo fueron éstas.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras de la «Red de acequias y desagües del octavo Sector de la zona regable del Canal bajo del Alberche», aprobadas por Orden ministerial de siete de junio del co-

riente año, por el presupuesto de contrata de un millón setecientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y una pesetas con dieciséis céntimos.

**Artículo segundo.**—El convenio que para la realización de estas obras tiene que establecerse entre los Servicios Hidráulicos del Tajo y el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas se hará análogamente a los efectuados para otras obras.

**Artículo tercero.**—Dado el carácter especial del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, que se encarga de la realización de estos trabajos, los créditos para estas obras, así como las certificaciones que se expidan, estarán sometidos a los mismos descuentos que las demás obras que realiza el Ministerio de Obras Públicas por el sistema de administración.

Así lo dispongo, por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se dispone que los contratos para la construcción de las obras previas, principales, accesorias o complementarias de un embalse y los respectivos suministros de materiales, adjudicados mediante concurso de destajos sucesivos, podrán ser transferidos tanto por quiebra o muerte del destajista.**

La prohibición de ceder o transferir los derechos derivados de los contratos de destajos fué establecida en el número veinte de la Instrucción aprobada por Orden de veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y dos para aplicar el Decreto de dieciséis de febrero del mismo año, y si bien aquélla fué confirmada con carácter general por el Decreto de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, éste exceptúa los casos de muerte o quiebra del destajista cuando se trate de contratos acogidos al artículo octavo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y la respectiva fianza constituida se ajuste al mismo Decreto, en los cuales la Administración podrá autorizar la transferencia en la forma y términos previstos por el artículo cincuenta del Pliego de condiciones generales de trece de marzo de mil novecientos tres.

Las características de las obras de embalse y de los suministros de materiales para las mismas, que exigen de antemano la habilitación de viviendas, talleres y almacenes y la instalación de importantes elementos de maquinaria y de otros medios auxiliares, cuya previa aportación, dado que, por regla general, los respectivos gastos están incluidos en los precios de las unidades de obra, no puede ser compensada más que en todo el curso de la construcción; y por otra parte, el hecho de que en las obras hidráulicas toda solución de continuidad repercute considerablemente en el plazo de terminación, por ser muy limitados los períodos de activo trabajo, siempre subordinados a las condiciones atmosféricas, son circunstancias que aconsejan ampliar la excepción a que nos referimos, en el sentido de autorizar la posible cesión de los destajos en el curso de los mismos, igualmente que se procede para las contrataciones, de cuya esencia contractual no se diferencian aquéllos cuando cumplen las condiciones a que dicho artículo octavo de la Ley se refiere, si bien la excepción que para las transferencias se autoriza debe estar limitada por la facultad discrecional de adjudicación propia de todo concurso.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los contratos para la construcción de las obras previas, principales, accesorias o complementarias de un embalse y los respectivos suministros de materiales, adjudicados mediante concurso de destajos sucesivos, acogidos al artículo octavo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y obligados a la prestación de la fianza impuesta por el Decreto de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, podrán ser transferidos tanto por quiebra o muerte del

destajista, en los términos previstos por el artículo cincuenta del Pliego de condiciones generales de trece de marzo de mil novecientos tres, como a solicitud de aquél, cuando el Ministerio de Obras Públicas estime conveniente autorizarlo a los efectos de evitar toda solución de continuidad en la ejecución de las obras y siempre que el presunto destajista se subroge en todas las obligaciones del cesionario y reúna condiciones satisfactorias de garantía y solvencia en los aspectos técnico, constructivo y económico, debidamente comprobadas por los precedentes de su comportamiento en todo el curso de ejecución de otras obras de análogas características e importancia.

**Artículo segundo.**—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se autoriza al Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares para emitir, con destino exclusivo a terminar, sobre la base de los proyectos aprobados, las obras y expropiaciones del tramo comprendido entre el Puente del Rey y el Pontón de San Isidro, un primer empréstito de 35 millones de pesetas.**

Concedida por Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve la garantía directa del Estado para los empréstitos que con autorización del Gobierno, acordada en Consejo de Ministros, emita el Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares hasta el límite máximo de setenta millones de pesetas, y habiendo informado el Ministerio de Hacienda sobre la cuantía y características de la emisión de treinta y cinco millones de pesetas con cargo al mismo, procede autorizar al mencionado Organismo para que realice esta operación en las condiciones que fija la citada Ley, con arreglo a las prescripciones propuestas por el referido Ministerio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares para emitir, con destino exclusivo a terminar, sobre la base de los proyectos aprobados, las obras y expropiaciones del tramo comprendido entre el Puente del Rey y el Pontón de San Isidro, un primer empréstito por valor nominal de treinta y cinco millones de pesetas, representado por treinta y cinco mil títulos de mil pesetas, emitidos al tipo de ochenta y nueve por ciento, con interés de cinco enteros treinta centésimas por ciento anual, pagadero por trimestres vencidos, con impuesto de Utilidades a cargo del tenedor, y amortizables en doce anualidades iguales, a partir del año mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo segundo.**—El Estado garantiza el pago de los intereses y amortización de las obligaciones cuya emisión se autoriza por el presente Decreto, sin perjuicio de que quede afecto al pago de los mismos el remanente de los beneficios a que se refiere el artículo segundo de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por el Ministerio de Obras Públicas se incluirá cada año en los Presupuestos generales del Estado la cantidad necesaria para el pago de la correspondiente anualidad de intereses y amortización.

**Artículo tercero.**—Para el pago de los intereses correspondientes al cuarto trimestre del año actual se instruirá el oportuno expediente de habilitación del crédito necesario.

**Artículo cuarto.**—Los títulos de este empréstito se admitirán para su cotización como efectos públicos en las Bolsas de Comercio.

**Artículo quinto.**—Las obligaciones que se emitan serán admitidas por todo su valor nominal como fianza, garan-

tía o depósito a responder en las subastas y concursos de obras y servicios del Ministerio de Obras Públicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MELENDEZ-VALDES

**DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta del «Proyecto modificado del camino local de La Tala al de Guijuelo al kilómetro 33 del de Sorihuela a Avila (pantano de Santa Teresa)».**

Por Orden ministerial de quince de junio de mil novecientos cuarenta y nueve fue aprobado definitivamente el «Proyecto modificado del camino local de La Tala al de Guijuelo al kilómetro treinta y tres del de Sorihuela a Avila (pantano de Santa Teresa)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón trescientas cincuenta y siete mil doscientas veinticuatro pesetas con veintinueve céntimos.

Como consecuencia de haberse declarado desiertas la primera y segunda subastas de dichas obras durante el año mil novecientos cuarenta y ocho, se ha incoado de nuevo el oportuno expediente para la ejecución de las mismas, por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado del camino local de La Tala al de Guijuelo al kilómetro treinta y tres del de Sorihuela a Avila (pantano de Santa Teresa)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón trescientas cincuenta y siete mil doscientas veinticuatro pesetas con veintinueve céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MELENDEZ-VALDES

**DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Barco de Avila (Avila)».**

Por Orden ministerial de dos de abril de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Abastecimiento de aguas a Barco de Avila (Avila)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento veintinueve pesetas con ochenta y ocho céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Barco de Avila (Avila)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento veintinueve pesetas con

ochenta y ocho céntimos, de las que corresponden al Estado un millón ciento dieciséis mil setecientos noventa y cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MELENDEZ-VALDES

**DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de «Conducción de agua para abastecimiento de Arriate (Málaga)».**

Por Orden ministerial de dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Arriate (Málaga)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas veintiocho mil cuatrocientas noventa pesetas con setenta y siete céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de Arriate (Málaga)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas veintiocho mil cuatrocientas noventa pesetas con setenta y siete céntimos, de las que corresponden al Estado doscientas noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y una pesetas con sesenta y nueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MELENDEZ-VALDES

**DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Sondica (Vizcaya)».**

Por Orden ministerial de tres de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado definitivamente el proyecto de «Abastecimiento de aguas a Sondica (Vizcaya)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos diez pesetas con setenta y ocho céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Sondica (Vizcaya)», por su presu-

puesto de ejecución por contrata de seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos diez pesetas con setenta y ocho céntimos, de las que corresponden al Estado seiscientos dieciséis mil doscientas treinta y nueve pesetas con setenta céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MELENDEZ-VALDES

**DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Distribución de aguas para abastecimiento de Miravalles (Vizcaya)».**

Por Orden ministerial de doce de julio del año en curso ha sido aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Distribución de aguas para abastecimiento de Miravalles (Vizcaya)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas once mil trescientas dos pesetas con treinta y dos céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Distribución de aguas para abastecimiento de Miravalles (Vizcaya)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas once mil trescientas dos pesetas con treinta y dos céntimos, de las que corresponden al Estado ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y una pesetas con dieciséis céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MELENDEZ-VALDES

**DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Bellreguart (Valencia)».**

Por Orden ministerial de quince de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado técnica y definitivamente el proyecto de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Bellreguart (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientos noventa y siete mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos, que serán abonadas de acuerdo con lo establecido por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el correspondiente compromiso de auxilios.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Mi-

nistro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Bellreguart (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientos noventa y siete mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos, de las que corresponden al Estado seiscientos treinta y siete mil novecientos ochenta y tres pesetas con sesenta céntimos, que serán abonadas en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MELENDEZ-VALDES

**DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Chulilla (Valencia)».**

Por Orden ministerial de diecinueve de mayo del corriente año fué aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Saneamiento de Chulilla (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas noventa y tres mil setecientos ochenta pesetas con treinta y dos céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Chulilla (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas noventa y tres mil setecientos ochenta pesetas con treinta y dos céntimos, de las que corresponden al Estado cuatrocientas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas dos pesetas con veintinueve céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MELENDEZ-VALDES

**DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Proyecto modificado del de saneamiento de Llosa de Ranes (Valencia)».**

Por Orden ministerial de dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado del de saneamiento de Llosa de Ranes (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientos sesenta y dos mil cincuenta y una pesetas con ochenta y dos céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta

y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado del saneamiento de Llosá de Ranes (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas sesenta y dos mil cincuenta y una pesetas con

ochenta y dos céntimos, de las que corresponden al Estado seiscentas ochenta y cinco mil ochocientas cuarenta y seis pesetas con sesenta y cuatro céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MELENDEZ-VALDES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 6 de octubre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Matute Calzas, Sargento del Arma de Tropas de Aviación, contra Orden del Ministerio del Aire de 17 de noviembre de 1949.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Matute Calzas, Sargento del Arma de Tropas de Aviación, contra Orden del Ministerio del Aire de 17 de noviembre de 1949, que declara improcedente determinada petición de mejora de antigüedad deducida por el interesado, tiene el honor de elevar a V. E. el siguiente proyecto de resolución;

Resultando que en 27 de julio de 1948, el Sargento Matute Calzas se dirigió al Ministerio del Aire solicitando le fuera rectificada su antigüedad en el empleo, cambiando la de 23 de marzo de 1938, con la que figuraba, por la de 7 de julio de 1937, en atención a que, si bien la fecha primeramente citada era la que correspondía a la Orden ministerial, por la que se le concedió el ascenso a Sargento, la propuesta se hizo en 7 de julio de 1937, sufriendo extravío, lo que motivó el que tuviera que ser retirada. Peticion que fué denegada por Orden de 18 de septiembre de 1948 «por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que la antigüedad de 23 de marzo de 1938, que como Sargento provisional tiene asignada, es la que le corresponde, habida cuenta de que por Orden de dicha fecha, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 52, fué promovido al referido empleo de Sargento provisional»;

Resultando que en 6 de junio de 1949, el interesado reiteró su solicitud, dirigida ahora al Ministerio del Ejército, si bien presentada ante las Autoridades del Aire, del que depende, para su curso reglamentario. Siendo informada la instancia por la Dirección General de Personal de este último Departamento, por quien se afirmó que como quiera que se habían dictado ya tres resoluciones, dos de ellas del Ministerio del Ejército de fecha 25 de mayo de 1946 y 3 de julio de 1947 y la tercera la del Aire en 18 de septiembre de 1948, más arriba transcrita, todas ellas denegando al solicitante la misma petición y dado, además, que las Reales Ordenes de 13 de junio de 1881, 17 de noviembre de 1914 y 16 de junio de 1915 prohibían se diera curso a las instancias por las que se solicitara mejora de antigüedad o rectificación de escalafonamiento pasados seis meses desde que fuera publicada la disposición cuya modificación se pedía, no procedía tomar en consideración lo pedido ni trasladar al Ministerio del Ejército la petición. Lo que, de conformidad, con tal dictamen se decidió por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1949;

Resultando que esta última Orden fué recurrida en reposición alegándose por el

recurrente, aparte de insistir sobre sus anteriores razonamientos, que hasta el día 24 de julio de 1948 no se había publicado ninguna escala de Suboficiales de Tropas de Aviación, por lo que mal podía haber formulado antes reclamación en base a unos datos que desconocía, y que no debía tomarse en cuenta el plazo de seis meses fijado por las Reales Ordenes citadas por el acuerdo impugnado sino el de tres años establecido por el Decreto de 28 de octubre de 1947, última disposición vigente sobre la materia;

Resultando que el recurso de reposición fué informado por la Dirección General de Personal del Ministerio del Aire, que mantuvo, en substancia, su anterior informe denegatorio y por la Asesoría Jurídica del mismo Departamento, que lo emitió también en sentido negativo, aduciendo entre otros el argumento de que la Orden de 10 de julio de 1940, que publicó con carácter provisional las escalas, dió un plazo de diez días para que se promovieran las solicitudes de rectificación, por lo que la del interesado de 6 de junio de 1949 era manifiestamente improcedente por haber sido presentada fuera de aquel plazo;

Resultando que entendiéndose denegada por silencio administrativo la reposición, el Sargento Matute Calzas interpuso recurso de agravios concebido en términos análogos, sobre el que nuevamente informó la Dirección General de Personal, proponiendo su desestimación;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que es obligado examinar en primer lugar la procedencia del recurso, y en este sentido inmediatamente aparece que lo que el recurrente pretende es que se le rectifique una antigüedad declarada por resolución firme de la Administración Central de 23 de marzo de 1938, resolución que por su fecha no es susceptible de recurso de agravios y sobre la que ningún efecto ejerce, en cuanto aquí importa, la publicación en 1948 de las escalas, pues sabido es, y así se ha declarado reiteradas veces por el Tribunal Supremo y por esta jurisdicción, que los escalafones no son más que el reflejo de los actos administrativos que le han precedido, cuya firmeza impide atacar el escalafonamiento si éste se halla acorde con aquéllos como en el caso presente acontece;

Considerando que aun si se prescindiera de la anterior doctrina siempre habría de tenerse en cuenta que la Orden impugnada, en cuanto deniega la mejora de antigüedad solicitada, es reiteración de las de 25 de mayo de 1946 y 3 de julio de 1947, lo que por nueva vía forzaría a declarar improcedente el recurso, de conformidad con la jurisprudencia constantemente sentada por este Consejo de Ministros de que no son recurribles las resoluciones que sean confirmación o reproducción de otras anteriores firmes;

Considerando, finalmente, y en aplicación de lo dicho en el «considerando» anterior, que publicadas en 24 de julio de 1948 las escalas de Suboficiales del Arma de Tropas de Aviación, el interesado promovió en solicitud de rectificación en 27 de los propios mes y año, dictándose la Orden denegatoria de 18 de septiembre siguiente, respecto de la cual,

una vez más, dejó caducar el tiempo hábil para recurrir.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrera.

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

**ORDEN de 6 de octubre de 1950 por la que se declara «muerto en campaña» a don José Joaquín Romero Romero, y comprendida su viuda en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.**

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don José Joaquín Romero Romero, a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitada por su esposa,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» al funcionario municipal, Oficial segundo, don José Joaquín Romero Romero, y comprendida su viuda, doña María Dolores López Serrano, en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrera.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**ORDEN de 30 de septiembre de 1950 por la que se fija el justiprecio de la totalidad de los bienes, valores y créditos de todas clases de la entidad «Productos Químicos Gehe».**

Excmo. Sr.: Vistas las nuevas hojas de aprecio formuladas por el Interventor de la Compañía «Productos Químicos Gehe W. Merz», de Barcelona, con respecto a los bienes valores y créditos de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España la entidad «Gehe & Co. A. G.», de Dresde (Alemania), a través de «Productos Químicos Gehe W. Merz», de Barcelona, y que se declararon sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional en virtud de la Orden de 3 de marzo de 1949; teniendo en cuenta que con posterioridad a la Or-

den de este Ministerio de fecha 5 de agosto de 1949, fijando el justiprecio de los mencionados bienes, derechos y obligaciones se han producido variaciones en la situación económica de la empresa, incrementándose las partidas del pasivo de la misma, de las que deberá hacerse cargo el adjudicatario de la totalidad de los bienes mencionados;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de la totalidad de los bienes, valores y créditos de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España la entidad «Gehe & Co. A. G.», de Dresde (Alemania), a través de «Productos Químicos Gehe W. Merz», de Barcelona, se fija en 40.000 pesetas.

Art. 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en el Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de los bienes mencionados.

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden, se convocará segundo concurso público de adjudicación de los bienes, valores y créditos a que se refiere el artículo primero.

Art. 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma, por los interesados, recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

**ORDEN de 3 de octubre de 1950, acordada en Consejo de Ministros, por la que se adjudica el derecho de opción de venta a favor de la «I. G. Farbenindustrie» sobre las acciones que se citan de «Unicolor, S. A.», Colorantes y Productos Químicos, de Barcelona.**

Excmo. Sr.: Vista la única proposición y Memoria presentada en virtud del concurso de adjudicación publicado en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** del día 22 de junio de 1950 (Administración Central, página 2725), por el único oponente a la adjudicación del derecho de opción de venta a favor de la «I. G. Farbenindustrie» sobre las acciones números 991 a 1.090 y 3.501 a 3.600, de mil pesetas nominales cada una, de «Unicolor, S. A.», Colorantes y Productos Químicos, de Barcelona, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional en virtud de la Orden de 24 de abril de 1950 (**BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** del primero de mayo), justipreciadas en 786.957,94 pesetas por Orden de 22 de mayo de 1950 (**BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** de 26 de febrero).

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Ex-

propiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la única proposición presentada, que lo ha sido por don Fernando Birck Crecelius, reúne condiciones de orden técnico, jurídico y financiero, lo que, a juicio de dicha Comisión, aconseja la adjudicación del derecho de opción objeto del concurso a favor del citado proponente:

Vistos los artículos octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril del año 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo treceavo del referido Decreto-ley y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El derecho de opción de venta a favor de la «I. G. Farbenindustrie» sobre las acciones números 991 a 1.090 y 3.501 a 3.600, de mil pesetas nominales cada una, de «Unicolor, S. A.», Colorantes y Productos Químicos, de Barcelona, se adjudica a don Fernando Birck Crecelius, por la cantidad de 786.957,94 pesetas, en que ha sido fijado su justiprecio.

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden podrá interponerse contra la misma, por los interesados, recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior, y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto, a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia, para que, dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera, la cantidad señalada en el artículo primero.

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para expedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1936, una vez se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General, por el adjudicatario, haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y en posesión el adjudicatario de las acciones, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 15 de junio del año 1948.

Art. 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en contra de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, la presente adjudicación será declarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional,

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 25 de septiembre de 1950 por la que se nombra Decano del Ilustre Colegio de Abogados de El Ferrol del Caudillo a don Eduardo Ballester Peris.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la norma sexta de la Orden de 21 de diciembre de 1944, en relación con el artículo 58 del Estatuto general de los Colegios de Abogados de España, de 3 de febrero de 1947,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Decano del Ilustre Colegio de Abogados de El Ferrol del Caudillo a don Eduardo Ballester Peris, Letrado perteneciente al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 30 de septiembre de 1950 por la que se concede al Ilustre Colegio de Abogados de Burgos el carácter de provincial y unico en dicha provincia.**

Ilmo. Sr.: Vistos el escrito elevado a este Departamento por el Ilustre Colegio de Abogados de Burgos en el que solicita se declare a dicho Organismo Colegio Provincial y unico y se ordene la obligatoriedad de incorporación al mismo de cuantos Licenciados en Derecho ejerciesen su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados radicantes en el territorio de aquella provincia; el informe favorable emitido por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España y el Estatuto general de la Abogacía, aprobado por Decreto de 28 de junio de 1946,

Este Ministerio acuerda:

1.º Declarar al Ilustre Colegio de Abogados de Burgos, provincial y unico en aquella provincia.

2.º Que los Licenciados en Derecho que deseen ejercer su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados de la provincia, deberán incorporarse al referido Colegio de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de Orden interior del mismo.

3.º Que los asuntos del turno de oficio que puedan producirse en la provincia deberán ser repartidos entre todos los Colegiados, quedando facultada la Junta de Gobierno para la Organización y reglamentación de este sistema de defensa.

4.º Que los Abogados actualmente en ejercicio, que por virtud de la transformación del Colegio en provincial, hubieren de quedar incorporados al mismo, no vendrán obligados a pagar la cuota de incorporación ni serán incluidos en el reparto gremial, sino que continuarán abonando el mismo subsidio industrial, siempre que circunscriban su actividad profesional al ámbito del partido judicial en que vineran ejerciendo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 30 de septiembre de 1950 por la que se nombra, por concurso, para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Olmedo a don Carlos Lasala Ferruca, Juez de término.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Olme-



do, en la provincia de Valladolid, vacante por traslación de don Marcos Sacristán Bernardo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Carlos Lasala Ferruca, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Tortosa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 30 de septiembre de 1950 por la que se nombra, por concurso, para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Algeciras a don Antonio Crespo Nazara, Juez de término.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Algeciras, en la provincia de Cádiz, vacante por traslación de don Felix Sánchez Verde.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Antonio Crespo Nazara, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve su cargo en el Juzgado de San Roque.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

**ORDEN de 30 de septiembre de 1950 por la que se nombra, por concurso, para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ejea de los Caballeros a don Cecilio Serena Velloso, Juez de término.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ejea de los Caballeros, en la provincia de Zaragoza, vacante por traslación de don Francisco Garcia Rosado.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Cecilio Serena Velloso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Cervera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 30 de septiembre de 1950 por la que se promueve a Juez comarcal de segunda categoría a don Manuel Ahumada Vázquez.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto orgánico, de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno tercero a la categoría de Juez comarcal de segunda, con el haber anual de trece mil pesetas, a don Manuel Ahumada Vázquez, Juez comarcal de tercera categoría, que desempeña el cargo en el Juzgado Comarcal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos

la del día 7 de agosto de 1950 en que se produjo la vacante por fallecimiento de don Luis Román Santaló Junquera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 30 de septiembre de 1950 por la que se promueve a Juez comarcal de segunda categoría a don Celestino Galán Gómez.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto orgánico, de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno tercero a la categoría de Juez comarcal de segunda, con el haber anual de trece mil pesetas, a don Celestino Galán Gómez, Juez comarcal de tercera categoría que desempeña el cargo en el Juzgado comarcal de Montánchez, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 2 de junio de 1950, en que se produjo la vacante por promoción de don Teodoro Escalona Martín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 30 de septiembre de 1950 por la que se promueve a Juez comarcal de segunda categoría a don Andrés Luis Beltrán Baydal.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto orgánico, de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno tercero a la categoría de Juez comarcal de segunda, con el haber anual de trece mil pesetas, a don Andrés Luis Beltrán Baydal, Juez comarcal de tercera categoría que desempeña el cargo en el Juzgado Comarcal de Alberique (Valencia), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 4 de junio de 1950, en la que se produjo la vacante por promoción de don Marcos Aranguren Loustáu.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 3 de octubre de 1950 por la que se dispone la realización de siembras de trigo y centeno para el año agrícola 1950-51.**

Ilmo. Sr.: La producción de cereales panificables, estimulada de forma patente con el Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de abril del corriente año, al permitir cupos de trigo excedentes, por los cuales el cultivador puede percibir primas sobre el precio que para dicho cereal le abona el Servicio Nacional del Trigo, hace presumir que las superficies de siembra en el próximo año agrícola vengan incrementadas en relación con las de años anteriores.

Sin embargo, y como prudente medida

de garantía para aquellos casos que pudieran producirse de agricultores que no obstante los beneficios y derechos que se le han otorgado, con remuneradores precios para el trigo, no sembraron de este cereal las superficies normales en las fincas que explotan, y vigente la Ley de 5 de noviembre de 1940, se hace necesario fijar superficies mínimas de siembras obligatorias de trigo y centeno, utilizando barbechos, cuya realización va se previno por Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1949.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y artículo primero del Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de abril del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie mínima obligatoria para siembra de trigo y centeno.

Segundo.—Las Jefaturas Agronómicas Provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades agronómicas, y comunicarán a las respectivas Juntas Sindicales Agropecuarias, constituidas en el seno del Cabildo Sindical de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, o en su defecto a las Juntas Agrícolas locales, la extensión de siembra de trigo y centeno que corresponde a su término municipal.

Tercero.—Las Juntas distribuirán estas superficies obligatorias de siembra entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 31 del corriente año lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies, por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento se considerará, en todo caso, como notificación suficiente a los interesados.

Cuarto.—Si por las condiciones meteorológicas, o por otras circunstancias, en ciertas fincas no se ha podido terminar los barbechos señalados en su día, ello no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para cada trigo o centeno se fije, en cumplimiento a lo que en la presente Orden se dispone.

A tales fines, los barbechos realizados se aprovecharán, primeramente, para la siembra de trigo, y si no es suficiente en el terreno barbechado, se sembrará también trigo sobre relvas, rastrojos o eriales, hasta completar la superficie ordenada para este cereal; los restantes cereales y leguminosas deberán, por tanto, sembrarse también en este caso sobre rastrojos o eriales, aprovechando las mejores tierras disponibles.

Quinto.—Los cultivadores directos de las fincas podrán recurrir contra las superficies señaladas en virtud de esta disposición, por los Cabildos o Juntas, ante los mismos, con anterioridad al día 15 de noviembre, y éstos resolverán las reclamaciones antes del día 30 del mismo mes.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica Provincial, la cual resolverá en definitiva antes del día 15 de diciembre del año en curso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planos formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica Provincial, que resolverá en definitiva.

Sexto.—Los cultivadores de trigo y demás cereales y leguminosas que sin causa

previamente justificada siembren de dichos granos superficies inferiores a las ya señaladas para algunos, o a las que en momento oportuno puedan fijarse para los restantes, serán sancionados de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Séptimo.—Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas provinciales los antecedentes y documentación que tengan o puedan tener de cada cultivador, para las comprobaciones que puedan ser necesarias.

Octavo.—Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta al Cabildo o a la Junta correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de siembra, y a partir del 30 de noviembre, dicho Cabildo o Junta deberá comunicar mensualmente el estado de la siembra de trigo, en el conjunto del término municipal, a las Jefaturas Agronómicas.

Noveno.—Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, de acuerdo con el artículo primero del Decreto de 18 de abril de 1947, servirán de órganos ejecutivos de lo dispuesto en esta Orden ministerial, vigilándose por su Presidencia el exacto cumplimiento de la misión encomendada a los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos o a las Juntas Agrícolas locales, organismos jerárquicamente encuadrados en las mencionadas Cámaras, debiendo corregir y subsanar de modo inmediato cuantas negligencias pudieran cometerse por las orga-

nizaciones locales citadas, en cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Informarán constantemente, al propio tiempo, a las Jefaturas Agronómicas provinciales sobre el desarrollo de estas actividades, relacionadas con la Ley de 5 de noviembre de 1940, para su más exacto cumplimiento.

Décimo.—La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los mencionados Cabildos o Juntas, será comunicado por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores Civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Undécimo.—La Dirección General de Agricultura tomará las oportunas medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de octubre de 1950 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid al Ilmo. Sr. don Victor Garcia Hoz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la citada Universidad al ilustrísimo señor don Victor Garcia Hoz, Catedrático de la mencionada Facultad, acreditándole desde la fecha en que se posesione del citado destino la gratificación anual de dos mil pesetas, con cargo al crédito consignado en el 1.º, 2.º, 2.º, U.º, 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de septiembre de 1950 por la que se confirman los correspondientes ascensos, en virtud de corrida de escalas, en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vacante una detención de 18.000 pesetas en la categoría tercera del Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria, por fallecimiento de la Inspectora de la provincia de Ciudad Real doña Josefa Ballesta Asuar.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 22 de agosto último, y en su consecuencia, pasan:

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, doña María Cruz Rubio Lucas, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Madrid.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, don Fermín García Ezpeleta, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Vizcaya.

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, don Juan Manuel Sánchez Marcos, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Vizcaya.

A la sexta categoría, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, doña María Dolores Ciriujano Robledo, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Toledo.

A la séptima categoría, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, doña Francisca Villanueva Zúñiga, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de septiembre de 1950 por la que se autoriza al Patronato de la Escuela Especial de Tejidos de Punto de Canet de Mar para expedir certificados docentes de haber cursado las enseñanzas completas correspondientes al grado de «Oficial» en las distintas especialidades que se cursan en la Escuela.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva a este Ministerio la Dirección de la Escuela Especial de Tejidos de Punto de Canet de Mar, solicitando autorización para que por el Patronato de dicho Cuerpo docente se puedan expedir certificaciones de aptitud correspondientes a los grados de «Oficial» y «Maestro industrial», en las diferentes especialidades que se cursan en el mismo.

Visto el informe emitido por la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato que rige la Escuela Especial de Tejidos de Punto de Canet de Mar para expedir los correspondientes certificados acreditativos de haber cursado las enseñanzas completas correspondientes al grado de «Oficial» en las diferentes especialidades que se cursan en dicho Centro.

2.º Autorizar a dicho Patronato para la expedición de los certificados de aptitud profesional correspondiente al grado anteriormente mencionado, previa la realización, con arreglo a las normas vigentes, de las oportunas pruebas de reválida ante los Tribunales mixtos profesionales, constituidos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando a don Julio Babecki, Delegado de la Cruz Roja Polaca en España, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de abril de 1951.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Julio Babecki, Delegado de la Cruz Roja Polaca en España, domiciliada en esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de abril de 1951, y en la que habrán de adjudicarse como premios los siguientes: Un juego de muebles, consistente en un dormitorio, comedor y salón, valorado en 50.000 pesetas; un frigorífico «Boreal», valorado en 20.000 pesetas, y un reloj con cadena de oro, valorado en 10.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, y unas máquinas de coser «Alfa», valorada cada una de ellas en 1.600 pesetas, para los diez premios restantes de 3.000 pesetas del indicado sorteo de 25 de abril próximo; rifa que tiene por objeto recaudar fondos que les permitan proseguir sus actividades de ayuda a los refugiados polacos en España, y en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de diez pesetas, y quedando obligado el solicitante a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 10 de octubre de 1950.—El Director general, Fernando Roldán.

(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona octava para la campaña 1950-51. (Continuación.)

ZONA OCTAVA (AVILA, CACERES, TOLEDO)

Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	
1.717.	Rodríguez Torrecilla, Víctor	12.000	1.767.	Tores Rodríguez, Pedro	12.000	1.817.	Antón Baños, Francisco	30.000	
1.718.	Romero Romero, Manuel	5.000	1.768.	Tores Tintero, Juana	15.000	1.818.	Antón Baños, Heledoro	10.000	
1.719.	Ruiz Rodríguez, Santa	4.000	1.769.	Tores Torres, Carmelo	5.000	1.819.	Antón Baños, Mariara	6.000	
1.720.	Ruiz Santos, Marcelino	7.000	1.770.	Tores Torres, Constantino	8.000	1.820.	Antón Baños, Santiago	20.000	
1.721.	Salgado Lozano, Fausto	10.000	1.771.	Torraval, Luis (Viuda de)	20.000	1.821.	Antón Fabián, Pedro	30.000	
1.722.	Sánchez Cano, Antonio	20.000	1.772.	Torravalvo Rodríguez, Miguel	6.000	1.822.	Antón García, Amancio	60.000	
1.723.	Sánchez Cano, Hipólito	6.000	1.773.	Torrecilla, Francisco	5.000	1.823.	Antón García, Joaquín	20.000	
1.724.	Sánchez Cano, Luis	10.000	1.774.	Torrecilla Acuña, Patricia	4.000	1.824.	Antón García, José	28.000	
1.725.	Sánchez Cano, Manuel	7.000	1.775.	Torrecilla Cano, Epifanio	80.000	1.825.	Antón García, Juan (menor)	32.000	
1.726.	Sánchez Cano, Teodoro	8.000	1.776.	Torrecilla Miranda, Encarnación	3.000	1.826.	Antón García, Juan Manuel	20.000	
1.727.	Sánchez Cano, Teófilo	10.000	1.777.	Torrecilla Muñoz, Elisa	12.000	1.827.	Antón García, María	8.000	
1.728.	Sánchez Esteban, Gabriel	30.000	1.778.	Torrecilla Pizarro, Angela	10.000	1.828.	Antón García, Petri	18.000	
1.729.	Sánchez García, Pedro	12.000	1.779.	Torrecilla Pizarro, Matea	10.000	1.829.	Antón García, Teófilo	40.000	
1.730.	Sánchez Gómez, Antonio	20.000	1.780.	Torrecilla Sánchez, Manuel	16.000	1.830.	Antón Garrido, Antonio	4.000	
1.731.	Sánchez Gómez, Jesús	20.000	1.781.	Torrecilla Torralvo, Leandro	130.000	1.831.	Antón Garrido, Ramón	20.000	
1.732.	Sánchez Jiménez, Cipriano	4.000	1.782.	Torrecilla Torralvo, Máximo	14.000	1.832.	Antón Guijo, Juan	40.000	
1.733.	Sánchez Muñoz, Pedro	10.000	1.783.	Torrecilla Torrecilla, Virgilio	30.000	1.833.	Antón Martín, Antonio	30.000	
1.734.	Sánchez Sanz, Margarita	10.000	1.784.	Torrecilla Torres, Pedro	20.000	1.834.	Antón Martín, Leandro	20.000	
1.735.	Sánchez Trancón, Valeriano	10.000	1.785.	Torres Barrios, Ezequiel	5.000	1.835.	Antón Martín, Tomás	10.000	
1.736.	Sánchez Trejo, Claudia	10.000	1.786.	Torres Bravo, Eduardo	16.000	1.836.	Antón Vázquez, Luis	10.000	
1.737.	Santos de Arriba, Crispín	20.000	1.787.	Torres Rodríguez, Pedro	8.000	1.837.	Antón Vázquez, Pedro	16.000	
1.738.	Santos de Arriba, Emilio	30.000	1.788.	Torres Rodríguez, Sabino	22.000	1.838.	Aparicio Ballesteros, Moisés	6.000	
1.739.	Santos Burcio, Toribio	10.000	1.789.	Torreño Zabaleta, Vidal	7.500	1.839.	Aparicio Cobos, Juan	14.000	
1.740.	Santos Pérez, Claudio	10.000	1.790.	Valleros Bautista, Basilio	10.000	1.840.	Aparicio Vasco, Marcelino	20.000	
1.741.	Santos Pobre, Felipe	2.000	1.791.	Valleros Esteban, Florentino	150.000	1.841.	Aparicio Vasco, Marcelino	6.000	
1.742.	Santos Sánchez, Demetrio	60.000	1.792.	Valleros Esteban, José	7.000	1.842.	Arcas Escóla, Faustino	6.000	
1.743.	Santos Sánchez, Emiliano	15.000	1.793.	Valleros Santos, Francisco	40.000	1.843.	Atanes Dominguez, Bernardino	15.000	
1.744.	Segovia González, Santiago	40.000	1.794.	Valleros Santos, Teodoro	40.000	1.844.	Baños Díaz, Angel	12.000	
1.745.	Segovia Timón, Francisco	14.000	1.795.	Vaquero Hernández, Justo	12.000	1.845.	Baños Díaz, Tomás	15.000	
1.746.	Serradilla Serradilla, Margarita	20.000	1.797.	Vega Ortiz, Soledad (Testamentaria de Doña)	40.000	1.846.	Baños Díaz, Vicente	6.000	
1.747.	Serranía Sánchez, Sofia	12.000	1.798.	Velis López, Lucas	30.000	1.847.	Bermejo Sánchez, Flor	6.000	
1.748.	Serrano Aceituno, José	8.000	1.799.	Velis Pérez, Florencio	30.000	1.848.	Berrococo Díaz, Carmelo	5.000	
1.749.	Serrano Cardenas, José	100.000	1.800.	Veras Martí, Bienvenido	14.000	1.849.	Berrococo Mariscal, Inocencio	40.000	
1.750.	Serrano Pérez, Pedro	20.000	1.801.	Veras Martí, Francisca	18.000	1.850.	Berrococo Mariscal, Isidro	12.000	
1.751.	Serrano Rodríguez, Antonio	16.000	1.802.	Veras Timón, Gregorio	26.000	1.851.	Berrococo Mariscal, Marciano	12.000	
1.752.	Serrano Rodríguez, Marcelino	20.000	1.803.	Vizcaino Mayordomo, Eadio	6.000	1.852.	Berrococo Rodríguez, Candela	8.000	
1.753.	Serrano Rodríguez, Teófilo	30.000	1.804.	Vizcaino Mayordomo, German	600.000	1.853.	Berrococo Sánchez, Lucrecio	40.000	
1.754.	Serrano Santos, Eusebio	40.000	1.805.	Vizcaino Mayordomo, Luis	200.000	1.854.	Borja Acevedo, Pedro	6.000	
1.755.	Solis Gil Julio	60.000	1.806.	Zabala Castaño, Rufino	600.000	1.855.	Borja Antón, Tomás	28.000	
1.756.	Solis Torrecilla, Julio	8.000	<i>Losar de la Vera:</i>				1.856.	Borja García, Antonio	10.000
1.757.	Soria de la Calle, Máximo	20.000	1.807.	Aceituno Lozano, Doroteo	20.000	1.857.	Borja García, Fernando	14.000	
1.758.	Soria Muñoz, Félix	30.000	1.808.	Acevedo García, Antonio	38.000	1.858.	Borja García, Manuel	20.000	
1.759.	Tendero Berrococo, Ambrosio	14.000	1.809.	Acevedo Torres, Juan Manuel	20.000	1.859.	Borja Martín, Francisco	8.000	
1.760.	Tendero Cano, Ciriaco	30.000	1.810.	Alonso Rubio, Atilano	10.000	1.860.	Borja Martín, Severiano	30.000	
1.761.	Tendero Cano, Cristino	30.000	1.811.	Alonso Rubio, Victoriano	20.000	1.861.	Cano Muñoz, Hipólito	150.000	
1.762.	Tores Figueredo, Marcelino	8.000	1.812.	Alvarez Ramiro, José	10.000	1.862.	Cañales Reviriego, Marcos	2.000	
1.763.	Tores Figueredo, Santiago	6.000	1.813.	Amador Díaz, Pedro	30.000	1.863.	Castano Rodríguez, Francisco	3.000	
1.764.	Tores Moreno, Félix	15.000	1.814.	Amador Díaz, Tomás	10.000	1.864.	Castano Teledor, Sebastián	16.000	
1.765.	Tores Priante, Teodoro	15.000	1.815.	Antón Baños, Antonio	12.000	1.865.	Celuela Fabian, Atilano	25.000	
1.766.			1.816.	Antón Baños, Antonio	30.000	1.866.	Correas Aceituno, Si-vino	12.000	
						1.867.	Correas Baños, Fermin	88.000	

(Continuará)

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

Disponiendo la continuación en el servicio activo del Portero de los Ministerios Civiles Antonio Sorribas Mallén, afecto al Instituto de Enseñanza Media «Menéndez Pelayo», de Barcelona.

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por Antonio Sorribas Mallén, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto de Enseñanza Media «Menéndez Pelayo», de Barcelona, en solicitud de que se le permita continuar en el servicio activo del Estado hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación, a la que se acompaña certificado médico e informe del Centro que justifican que el interesado goza de capacidad física e intelectual para el normal desempeño de sus funciones.

Esta Subsecretaría, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto de Porteros, de 23 de diciembre de 1947, ha tenido a bien disponer continúe en servicio activo hasta el 18 de agosto de 1951, en que cumple los veinte años de servicios abonables para su jubilación, debiendo diligenciarse su título administrativo en este sentido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1950.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero don José Casas Angel, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Casas Angel, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Peritos de Valencia, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de octubre de 1950.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Angel Martin Saldias.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Angel Martin Saldias, Portero de este Ministerio, con destino en la Secretaría del Departamento.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 16 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno, y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1950.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a «Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.», el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas para los desagües de fondo, válvulas de toma de agua, compuertas del aliviadero e instalaciones complementarias del pantano de Camarillas».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente a «Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.», el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas para los desagües de fondo, válvulas de toma de agua, compuertas del aliviadero e instalaciones complementarias del pantano de Camarillas», por su importe de contrata de 4.844.979,08 pesetas, con las siguientes prescripciones:

a) Las tuberías de ventilación de las compuertas de fondo tendrán un diámetro interior de 200 milímetros en la zona próxima a compuertas y de 250 milímetros en los colectores y salidas a ventosas.

b) La tubería de alimentación de la bomba del mecanismo de desatarquinamiento, comunicará con un depósito servido por la red de abastecimiento de aguas potables del pantano. La disposición de los inyectores del referido mecanismo será la siguiente: el primer inyector incidirá normalmente al eje de la galería y se colocará un metro agua abajo de la primera compuerta; el segundo inyector será también normal y se colocará un metro agua arriba de la primera compuerta; el tercer inyector incidirá a dos metros del segundo con un ángulo de ataque de 75 grados respecto al eje de la galería de desagüe, y los restantes inyectores se colocarán a dos metros de distancia del que le precede y con ángulo de ataque de 60 grados respecto al eje de la galería. Las alcahofas de los inyectores deberán ser desmontables por la galería de fondo. Las distancias y ángulos citados podrán experimentar alguna ligera variación si durante el montaje así se estimara conveniente por la Administración.

c) De la tubería de 1.000 milímetros de diámetro interior para las tomas de agua, utilizará la disponible en el pantano de Camarillas, encargándose de su montaje, así como de la ejecución y montaje de los abocinamientos de entrada y de las piezas de acoplamiento precisas. En cuanto a la tubería disponible sólo se abonará la partida que con el concepto de montaje de la misma figura en los presupuestos del proyecto presentado.

d) Para conseguir la impermeabilidad de los laterales de las compuertas Stoney del túnel del aliviadero, se utilizará palastro de tres milímetros de espesor, en lugar de emplear bandas de goma.

El adjudicatario deberá hacer constar explícitamente que con estas modificaciones garantiza totalmente el buen funcionamiento de la instalación.

De orden del señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

Resolución por la que se aclaran determinados preceptos de los Estatutos de los Montepíos y Mutualidades Laborales sobre subsidios y pensiones de orfandad.

Algunos Estatutos de las Mutualidades y Montepíos Laborales condicionan la concesión de la pensión o subsidio de orfandad a que el socio fallecido, cuando de mujeres se trata, sea viuda, con lo que sucede que los hijos de las trabajadoras fallecidas, casadas, pero abandonadas o separadas del marido y con todos o parte de sus hijos a su exclusivo cargo, no causan derecho a esta prestación, e igual sucede con la asociada fallecida soltera con hijos naturales reconocidos por ella, pero no así por el padre, o por éste abandonados.

Cuando se redactaron tales Estatutos, al emplear la palabra «viuda» no se pretendió otra cosa que el conceder la prestación de orfandad a los hijos de las asociadas que por fallecimiento de éstas quedasen sin protección del padre, por lo que se hace preciso aclarar tal concepto en beneficio de los hijos que quedan en tal situación por fallecimiento de la madre trabajadora, aun cuando ésta no tuviese el estado de viudez.

En consecuencia, esta Jefatura ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º En aquellos Estatutos de los Montepíos y Mutualidades Laborales que condicionan la concesión de la pensión o subsidio de orfandad a los hijos de la asociada que al tiempo de su fallecimiento sea viuda, se hacen extensivos dichos beneficios para las casadas y solteras, siempre que reúnan las demás condiciones que los respectivos Estatutos señalan, y que los huérfanos—hijos legítimos, legitimados, naturales reconocidos y adoptivos de la afiliada fallecida—estuvieren a su cargo porque de derecho o de hecho no hubiese padre que atendiera a su sustento y que, además, reúnan las condiciones de edad o invalidez, etc., que los Estatutos exijan.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior surtirá efectos desde la fecha de entrada en vigor de los actuales Estatutos a que el mismo afecta, si bien las pensiones de orfandad que por ello hayan de concederse se devengarán desde la publicación de la presente resolución, considerándose ese día como el del hecho causante a los efectos que determina el artículo 19 de la Orden de 16 de mayo del corriente año.

El plazo de tres años a que se refiere el apartado b) del artículo 26 de la Orden de 16 de mayo de 1950 comenzará a contarse a partir de la publicación de esta Resolución cuando se trate de hechos anteriores a la misma.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1950.—El Director general, Jefe, Fernando Coca de la Piñera.

Sres. Presidentes y Directores de las Mutualidades y Montepíos Laborales.